

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1172

COMISIONES DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y DE INDUSTRIA

Impreso el día 17 de octubre de 2006

Término del artículo 113: 26 de octubre de 2006

SUMARIO: Ley 25.630, de Campaña Nacional para la Prevención de Malformaciones de Nacimiento en el cerebro, la médula espinal y otros órganos, mediante la utilización de ácido fólico. Modificación. (84-PE.-2005.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Industria han considerado el mensaje 138 del 7 de febrero de 2006 y proyecto de ley por el cual se modifica la ley 25.630, de Campaña Nacional para la Prevención de Malformaciones de Nacimiento en el cerebro, la médula espinal y otros órganos mediante la utilización de ácido fólico; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 28 de septiembre de 2006.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Miguel A. Dovená. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Jorge R. Giorgetti. – Graciela Z. Rosso. – Francisco V. Gutiérrez. – Aldo J. Marconetto. – Marina Cassese. – Julio E. Arriaga. – Juan A. Beccani. – Mario F. Bejarano. – Juan C. Bonacorsi. – Luis G. Borsani. – Graciela Camaño. – Luis F. J. Cigogna. – Roberto R. Costa. – Jorge C. Daud. – Susana E. Díaz. – Eduardo L. Galantini. – Juan C. Godoy. – Leonardo A. Gorbacz. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Nélide M. Mansur. – Juliana I. Marino. – Raúl G. Merino. – Olinda Montenegro. – Marta L. Osorio. – Alberto C. Pérez. – Carlos A. Raimundi. – María F. Ríos. – Carlos D.

Snopek. – Gladys B. Soto. – Aníbal J. Stella. – Enrique L. Thomas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 3° de la ley 25.630, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°: La harina de trigo destinada a la elaboración de pan (pan blanco francés y criollo) y la destinada a expenderse en envases para la venta y consumo directo, deberá contener hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina en las proporciones que a continuación se indican:

Nutriente	Forma del compuesto	Nivel mínimo total de nutriente (mg/kg)
Hierro	Sulfato ferroso	30 (como Fe elemental)
Acido fólico	Acido fólico	2,2
Tiamina (B1)	Mononitrato de tiamina	6,3
Riboflavina (B2)	Riboflavina	1,3
Niacina	Nicotinamida	13,0

Art. 2° – Derógase el artículo 4° de la ley 25.630.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 5° de la ley 25.630 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5°: Las harinas indicadas en el artículo 3° deberán consignar el rótulo: "Harina

enriquecida ley 25.630” y el listado y proporción de nutrientes totales en la harina.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Ginés M. González García.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Industria han considerado el mensaje 138 del 7 de febrero de 2006 y proyecto de ley por el cual se modifica la ley 25.630, de Campaña Nacional para la Prevención de Malformaciones de Nacimiento en el cerebro, la médula espinal y otros órganos mediante la utilización de ácido fólico. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Juan H. Sylvestre Begnis.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 7 de febrero de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a modificar la ley 25.630, que tiene como objeto la prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, tales como la anencefalia y la espina bífida.

Según datos brindados por la Coordinación de la Unidad de Alimentación y Nutrición de la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil, en nuestro país existe alta prevalencia de la anemia por deficiencia de hierro en las mujeres en edad fértil. La estrategia de prevención llevada a cabo por el Ministerio de Salud y Ambiente consiste en la administración de suplementos de hierro y folatos a las embarazadas, consiguiendo evitar las consecuencias adversas de la anemia para la salud como son el cansancio, el aumento del riesgo de mortalidad materna posparto, el riesgo de prematuridad, entre otros, no resultando sin embargo, oportuna para la prevención de los defectos del tubo neural, ya que éstos se producen en las primeras semanas del embarazo, momento en el que el sistema de salud recepta las consultas de las mujeres embarazadas, razón por la cual la indicación de suplementos generalmente se produce más tardíamente.

Para lograr dicho cometido la mencionada ley estableció que la harina de trigo destinada al consumo que se comercializa en el mercado nacional debe ser adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina, nutrientes indispensables para prevenir aquellas patologías.

La ley de enriquecimiento de la harina de trigo contempla como propósito de prevención la adición de hierro y ácido fólico. Este último es una vitamina que permite prevenir hasta en un sesenta por ciento (60 %) las malformaciones del tubo neural en los recién nacidos, enfermedades congénitas sumamente graves cuya manifestación más extrema –la anencefalia– es directamente incompatible con la vida.

En virtud de ello el Poder Ejecutivo nacional reemplazó la ley 25.630 mediante el decreto 597 del 13 de agosto de 2003, creando una comisión de asesoramiento en el Ministerio de Salud y Ambiente con el cometido de evaluar los resultados de los exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud de los productos.

Asimismo se establecieron plazos, según el tipo de producto, a fin que los industriales tomen los recaudos necesarios para dar cumplimiento a la ley realizando estudios de factibilidad, estabilidad, posibles alteraciones organolépticas y lapsos de aptitud de los productos.

La citada comisión de asesoramiento ha evaluado ensayos de factibilidad presentados por diversas empresas de producción masiva realizando, además, una recopilación bibliográfica que avala que, en alimentos de alta actividad acuosa (por ejemplo pastas frescas y tapas para empanadas) o con alto contenido graso, por ejemplo ciertas variedades de galletitas y bizcochos, se produce una alteración de caracteres organolépticos. Entre otras alteraciones, se comprobaron cambios de color (manchas pardorrojizas) y de sabor debido a procesos de autooxidación a partir de la presencia del ion ferroso, lo que ha generado el rechazo del consumidor. Además el proceso catalítico mencionado afecta nutrientes tales como vitaminas y aminoácidos, disminuyendo el nutritivo del alimento y, según el informe elevado por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente, no sería posible asegurar su inocuidad frente a la presencia de radicales libres.

Luego de evaluar la situación y las diferentes alternativas de solución a los casos que fundamentaban dificultades de naturaleza tecnológica presentados con el hierro en productos de alta actividad acuosa o alto contenido graso, se estima aconsejable proponer la modificación de la ley.

En ese sentido se ha tenido en cuenta que la fortificación de un alimento de consumo general, regular y frecuente, permite realizar la prevención primaria adecuada y oportuna de las anemias y enfermedades del tubo neural al proveer, al conjunto de mujeres en edad fértil, a lo largo del tiempo, reservas apropiadas de hierro y folatos que les permiten iniciar el embarazo en mejores condiciones nutricionales.

Cabe tener en cuenta que en nuestro país el pan es un alimento vehículo de fortificación adecuado por tener un alto consumo per cápita, una focalización hacia los sectores de menores ingresos y una gran regularidad de consumo. En efecto, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) dependiente del Ministerio de Economía y Producción existe un importante consumo promedio per cápita y por región resultando de esta manera más de la mitad del consumo de harina en todas las regiones.

Siguiendo los referidos criterios se considera que los niveles de hierro y vitaminas establecidos por la ley deben corresponder al contenido total de cada nutriente sin necesidad de diferenciar entre los valores naturales de la harina y lo adicionado, lo que ha suscitado dificultades de control, estimándose pertinente modificar la tabla de valores del artículo 3° de la ley 25.630 reemplazando el encabezado de la tercera columna "Nivel de adición" por "Nivel mínimo total de nutriente".

Asimismo se propone derogar el artículo 4° de la ley 25.630 que exceptúa de la obligatoriedad de adi-

cionar nutrientes a la harina destinada a elaborar productos dietéticos atento a que sus previsiones se encuentran alcanzadas por la nueva redacción del artículo 3°.

El proyecto modifica también el artículo 5° de dicha ley sobre rotulación de los envases de los productos que contengan harinas de trigo adicionadas, debido a que en la redacción propuesta, el único producto a elaborarse a partir de harina enriquecida es el pan de expendio en el día, el cual se halla exceptuado de rotulación por la resolución Mercosur GMC 26/03.

La reforma proyectada constituye así una estrategia de mediano plazo, altamente sustentable y con una óptima relación costo-beneficio.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 138

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Ginés M. González García.